

# South American Emancipation.

---

## DOCUMENTS,

HISTORICAL AND EXPLANATORY,

SHEWING THE

## DESIGNS

WHICH HAVE BEEN IN PROGRESS,

AND

## THE EXERTIONS

MADE BY

*GENERAL MIRANDA,*

FOR THE

*South American Emancipation,*

DURING THE LAST TWENTY-FIVE YEARS.

---

By **J. M. ANTEPARA,**

A NATIVE OF GUAYAQUIL.

---

**LONDON:**

Printed by R. Juigné, 17, Margaret-Street, Cavendish-Square.

SOLD BY J. RICHARDSON, ROYAL EXCHANGE; B. DULAU  
AND CO. SOHO-SQUARE; L. N. PANNIER, NO. 15,  
LEICESTER-PLACE; AND MAY BE HAD  
OF ALL OTHER BOOKSELLERS.

---

1810.



Among the other documents relating to this expedition, the proclamations, in which general Miranda declared his intentions to the people whom he came to deliver, are of principal importance.

*Proclamaciones y Cartas del General Miranda.*

PROCLAMACION.

**N. I.** *Don Francisco de Miranda, Comandante general del Exercito Colombiano: à los Pueblos havitantes del Continente Americo-Colombiano.*

Valerosos Compatriotas, y Amigos.

Obedeciendo á vuestro llamamiento, y á las repetidas instancias y clamores de la Patria, en cuyo servicio hemos gustosamente consagrado la mejor parte de la vida; hemos desembarcado en esta Provincia de Caracas. La coyuntura y el tiempo nos parecen sumamente favorables para la consecucion de vuestros designios; y quantas personas componen este Exercito son Amigos ó Compatriotas vuestros; todos resueltos à dar la vida si fuese necesario, por vuestra libertad é Independencia, baxo los Auspicios y proteccion de la marina Britanica.

Con estos Auxilios podemos seguramente decir, que llegó el dia por fin, en que recobrando nuestra America su soberana Independencia, podran sus hijos libremente manifestar al universo sus animos generosos. El opresivo *insensato* gobierno, que obscurecia estas bellas qualidades, denigrando con *calumnias* nuestra modestia y caracter, consiguió tambien mantener su abominable sistema de administracion por tres siglos consecutivos; mas nunca pudo desarraigar de nuestros corazones aquellas virtudes morales, y civiles, que una religion santa, y un codigo regular inculcó en nuestras costumbres formando un honesto indole nacional.

Valgámonos pues de estas mismas estimables prendas, para que expelidos los pocos *odiados* agentes del gobierno de Madrid, podamos tranquilamente establecer el orden civil necesario á la consecucion de tan honrosa empresa. La recuperacion de nuestros derechos como ciudadanos, y de nuestra gloria nacional como Americanos Colombianos, serán acaso los menores beneficios que recojamos de esta tan Justa, como necesaria determinacion.

Que los buenos é inocentes Indios, asi como los bizarros parias, y morenos libres crean firmemente, que somos todos

conciudadanos, y que los premios pertenecen exclusivamente al merito, y à la virtud; en cuya suposicion obtendrán en adelante, infaliblemente, las recompensas militares y civiles, por su merito solamente.

Y si los pueblos Holandeses, y Portugueses pudieron en otro tiempo sacudir el Yugo de la opresora España; si los Suisos, y Americanos nuestros vecinos igualmente consiguieron establecèr su libertad é Independencia, con aplauso general del mundo, y en beneficio de sus havitantes, quando cada uno de estos pueblos separadamente apenas contaba de dos à tres millones de havitantes; porqué pues, nosotros que por lo menos somos 16 millones, no lo executaríamos facilmente? poseyendo a demas de ello, el continente mas fertile mas inexpugnable, y mas rico de la Tierra? El echo és, que todo pende de nuestra voluntad solamente; y asi como el *querer* constituirá indubitablemente nuestra Independencia, la *union* nos asegurará permanencia y felicidad perpetua: Quiéralo asi la Divina Providencia para alivio de nuestros infelices compatriotas; para amparo y beneficio del genero humano!

Las personas timoratas, ó menos instruidas que quieran imponerse à fondo de las razones de Justicia, y de equidad, que necesitan estos procedimientos, junto con los echos historicos que comprueban la inconceivable ingratitud, inauditas crueldades, y persecuciones atrozes del gobierno Español, hácia los inocentes é infelices havitantes del nuevo mundo, desde el momento casi de su descubrimiento; léan la epistola adjunta de D. Juan Viscardo de la compañía de Jesus, dirigida á sus compatriotas; y hallarán en ella irrefragables puebas, y solidos argumentos en favor de nuestra causa, dictados por un Varon santo, y a tiempo de dexar el mundo, para parecer ante el Criador del Universo.

Para llevar este plan á su debido efecto, con seguridad y eficacia, serán obligados los ciudadanos sin distincion de clases, estado, ni color (los eclesiasticos solamente eceptos, en la parte que no sean designados) de conformarse estrictamente á los articulos siguientes.

I. Toda persona militar, judicial, civil, ú eclesiastica que exerza autoridad comunicada por la corte de Madrid, suspenderá ipso facto sus funciones; y el que las continuáse despues de la presente publicacion, asi como el que las obedeciese, serán seberamente castigados.

II. Los Cabildos y Ayuntamientos en todas las ciudades, villas, y lugares exerceran en el interin todas las funciones de gobierno, civiles, administrativas, y judiciales, con respon-

abilidad, y con arreglo á las leyes del Pais : y los Curas parrocos, y de misiones permanecerán en sus respectivas iglesias y parroquias, sin alterar el exercicio de sus sagradas funciones.

III. Todos los Cabildos y Ayuntamientos enviarán uno, ó dos diputados al quartel general del exercito, afin de reunirse en Asamblea general á nuestro arrivo á la capital, y formar alli un Gobierno Provisorio que conduzca en tiempo oportuno, á otro General y Permanente, con acuerdo de toda la Nacion.

IV. Todo Ciudadano desde la edad de 16 hasta la de 55 años, se reunirá sin dilacion á este exercito, traiedo consigo las armas que pueda procurarse ; y si no las tubiere, se le daran en los depositos militares del exercito ; con el grado justamente que combenga á su zelo, talentos, edad y educacion.

V. El Ciudadano que tenga la baxesa de hacer causa comun con los agentes del gobierno Español, ó que se hallase con armas en campamento, ciudadela, ó fuerte poseido por dicho gobierno será tratado y castigado como un traidor á su patria. Si por el empleo que actualmente pueda poseer alguno de ellos, en servicio de la España, creiese su pusilanimidad que el honor le compele á servir contra la Independencia de su patria, serán estos desterrados á perpetuidad del pais.

VI. Por el contrario, todos a aquellos que exerciendo en la actualidad empleos militares, civiles ó de qualquiera especie, se reuniesen con protitud baxo los estandartes de la patria, recibiran honrras y empleo proporcionado al zelo y amor al pais que hubiesen manifestado en tan importante coyuntura : los soldados, y marineros serán premiados igualmente conforme á su capacidad y zelo.

VII. Los depositarios del tesoro publico lo pondran inmediatamente á disposicion de los cabildos y ayuntamientos, quienes nombrarán sugetos aptos para el manejo, y para suplir al exercito colombiano quanto sea necesario á su manutencion, y operaciones ; no solamente en dinero, sinó tambien en provisiones, vestuario, frutos, carruages, mulas, caballos, &c.

VIII. Para precaver toda especie de insulto ú agresion de parte de la gente de guerra, y puestos avanzados del exercito, los magistrados, y curas parrocos de las ciudades, villas, y poblados (baxo su personal responsabilidad) harán fixar la bandera ó insignia de la independencia nacional en la parte superior mas conspicua de las Iglesias : y los Ciudadanos llevarán tambien en el sombrero la escarapela que denote sér

tales, pues sin ella no serán respetados y protegidos como hermanos.

IX. Esta Proclamacion será fixada por los Curas parrocos y por los Magistrados en las puertas de las Iglesias parroquiales, y de las casas de Ayuntamiento para que llegue con brevedad á noticia de todos los havitantes: y asi mismo haran leer en las Parroquias, y casas de Ayuntamiento respectivas, una vez al dia por lo menos, la carta anteriormente mencionada del C. Viscardo, que acompaña este edicto.

X. Qualesquiera impedimento, retardo, ù negligencia que se oponga al cumplimiento de estos nueve precedentes articulos, será considerado como un grave perjuicio nacional, y castigado inmediatamente con severidad. La salud publica es la ley suprema!

Fecha en el cuartel general de Coro,  
á 2 del mes de Agosto de 1806.

FRAN. DE MIRUNDA.

THOMAS MOLONI,  
Secret.

## N. II. *Al Cabildo y Ayuntamiento de la ciudad de Coro.*

Ylustrisimos Señores,

Este requerimento se dirige á V. SS. á fin de que precabiendo en tiempo las consecüencias fatales de una resistencia inutil en las autoridades civiles y militares de esa ciudad; podamos de acuerdo y como miembros del pueblo Hispano-Americano, concertar aquellas medidas indispensables para preservar la paz, la union y la felicidad de nuestros compatriotas y amigos.

No dudo que la prudencia y el patriotismo de V. S S. se presten aun acomode mutuamente util y honroso para ambas partes: de esta manera toda efusion de sangre y todo desorden, que son las consecüencias inevitables de la guerra, serán perfectamente remediadas.

El Señor conde de Rouvray comandante de los puestos avansados del exercito esta encargado de conferir con V. SS. sobre este importante asunto, y de tomar posesion de esa ciudad, precaviendo todo desorden ó disputa con las autoridades civiles ú eclesiasticas, que deben permanecer en ella conforme á la Proclamacion adjunta.

(Firmado) FRAN. DE MIRANDA.

En el cuartel general de la Vela de Coro,  
á 3 de Agosto de 1806.